



## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### Cómo afecta la LOPD a los datos personales cuando una empresa absorbe a otra

Un hecho que ocurre con frecuencia dentro del ámbito empresarial, es que, ya sea dentro de un grupo de empresas, o bien de forma aislada, una entidad Responsable de tratamiento se una, compre, absorba o venda su actividad o parte de la misma, a otra empresa.

Los Responsables se cuestionan que ocurre en estos casos con los datos de la empresa que cede los datos y que pasan a la nueva, pues en principio estaríamos ante una cesión de datos personales conforme establece el artículo 11 de la LOPD.

Sin embargo, el RDLOPD 1720/2007, en su artículo 19 recoge expresamente esta situación, considerándola un “*supuesto especial*”, indicando que en los casos en los que se produzca una **modificación del Responsable** como consecuencia de una fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad o cualquier operación de transmisión societaria análoga, no se producirá cesión de datos. Sin embargo, el Responsable de los datos, **deberá informar a los titulares sobre la identidad del nuevo**, dando así cumplimiento al art. 5 LOPD.

#### Contenido

Cómo afecta la LOPD a los datos personales cuando una...	1
Sanción por venta de bases de datos sin cumplir con la Ley	2
Comunicación de datos personales de trabajadores al sindicato	3
La AEPD lanza un espacio web para ayudar a los ciudadanos	4
¿Qué es un bitcoin?	5



#### IMPORTANTE

Los datos de las entidades absorbidas incluidas en los nuevos ficheros, **no implicarán una cesión de datos, sino una simple modificación de la figura del responsable** de la que deberán ser informados los afectados.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por venta de bases de datos sin cumplir con la Ley

En el [PS/00609/2014](#) de la AEPD podemos ver la sanción impuesta a una entidad **por comercializar bases de datos con direcciones de correo electrónico adquiridas**, a terceras entidades.

De las investigaciones llevadas a cabo por la AEPD deduce:

-Que la **demandada comercializa bases de datos** que dice obtener de fuentes accesibles al público y de páginas Web oficiales de las empresas.

-Que **cada registro contiene**: Identificador, Actividad, Empresa, Dirección, Población, Provincia, CP, Teléfono, Fax, Código CNAE, Descripción CNAE, Código Provincia, Email, Comunidad y también **direcciones de correo electrónico** formadas por nombre y apellidos de los titulares y/o usuarios.

- Que en las **Condiciones Generales del Servicio** de su Aviso Legal indica que es una empresa dedicada a ofrecer bases de datos de Empresas para campañas de Marketing.

Dado que la **dirección de correo electrónico es un dato personal sujeto a la LOPD**, cualquier tratamiento del mismo requiere el consentimiento de su titular. Sin embargo, la **demandada no ha podido acreditar el consentimiento previo de los titulares para su utilización con fines publicitarios** como consumidores individuales, por lo que la AEPD considera vulnerada la LOPD.

**RESULTADO:** multa de 50.000€ por infracción del artículo 6.1 de la LOPD tipificada como grave en el artículo 44.3.b) de la misma.

*Obtener el consentimiento del interesado es necesario antes de comunicar los datos a una tercera entidad*



### IMPORTANTE

La dirección de correo electrónico es un dato sujeto a la LOPD en este supuesto **por exceder del ámbito empresarial en el que se enmarcan los ficheros de contactos de empresa**

LA AEPD ACLARA

## Comunicación de datos personales de Trabajadores al sindicato solicitante

El Informe [0154/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta sobre si **determinados datos de carácter personal de los trabajadores laborales de un Ayuntamiento pueden ser cedidos a los Delegados Sindicales de CC.OO de dicho Ayuntamiento conforme a la Ley 15/1999.**

-En primer lugar, confirmar que los datos de los trabajadores que se solicitan (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional y fecha en que corresponde el primer aumento por antigüedad), **son datos de carácter personal sujetos a la Ley.**

-En segundo lugar, tal y como establece la citada Ley, la comunicación de datos a que se refiere la consulta, **constituye una cesión de datos de carácter personal** que sólo podrá ser realizada con el consentimiento de sus titulares o si una norma con rango de Ley así lo establece.

-La única cesión legal prevista de los datos de los trabajadores sería **la derivada de las funciones atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores a los representantes de los trabajadores** (Comité de Empresa, Delegados de Personal o Junta de personal) y solamente en el ámbito de sus competencias, limitándose a los fines de control que a los mismos atribuye el propio Estatuto. El resto de cesiones de datos de los trabajadores, **requerirán consentimiento del interesado.**

Por tanto, sólo será posible la cesión de los datos de los trabajadores solicitados:

- **A los representantes de los trabajadores en el ámbito de sus competencias.**
- **Si se entregan documentos disociados**
- **Si así estuviera recogido en Convenio C.**
- **Con consentimiento de los interesados**



### IMPORTANTE

La cesión de datos sin el necesario consentimiento es una de las infracciones más graves en el cumplimiento de la LOPD

## ACTUALIDAD LOPD

## La AEPD lanza un espacio web para ayudar a los ciudadanos a reclamar sus derechos en materia de telecomunicaciones



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### La AEPD lanza un espacio web para ayudar a los ciudadanos a reclamar sus derechos en materia de telecomunicaciones

La Agencia publica esta nueva sección para conmemorar el Día mundial de los derechos de los consumidores que se celebra cada 15 de marzo

- Existen varios organismos competentes en esta materia, por lo que resulta fundamental que el ciudadano sepa ante cuál tiene que presentar su reclamación en función de las circunstancias concretas y cómo debe hacerlo
- Este espacio web forma parte del conjunto de iniciativas adoptadas por la Agencia para fomentar la concienciación de los ciudadanos sobre los derechos que les asisten y cómo ejercerlos
- La sección ha sido elaborada por la AEPD en colaboración con la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital y la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

(Madrid, 14 de marzo de 2017). Con motivo de la celebración del Día mundial de los derechos de los consumidores el 15 de marzo, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado un espacio web para ayudar a los ciudadanos a [reclamar sus derechos en materia de telecomunicaciones](#).

La creación de esta sección forma parte del conjunto de iniciativas adoptadas por la Agencia para **fomentar la concienciación de los ciudadanos** sobre las garantías y los derechos que les asisten y cómo ejercerlos. Por un lado, una gran parte de las denuncias que recibe la Agencia en asuntos como la inserción indebida en 'ficheros de morosidad' o la contratación irregular tiene relación con el sector de las telecomunicaciones y, por otro, al haber varios organismos públicos con competencias en esta materia, resulta fundamental que el ciudadano conozca [ante qué organismo debe presentar su reclamación](#) en función de las causas que la motivan.

La Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD), la AEPD y los organismos de consumo son las principales entidades públicas con competencias en materia de telecomunicaciones, cada una en sus respectivos ámbitos. Para que el ciudadano pueda obtener una respuesta adecuada a su reclamación es esencial que la plantee ante el organismo adecuado, así como aportar la máxima documentación posible.

La página está dividida en **cuatro espacios**: Qué puedo reclamar y Dónde debo dirigirme; Cómo puedo reclamar; Preguntas frecuentes, donde los ciudadanos encontrarán la respuesta a casos concretos; y Qué documentación tengo que presentar en caso de [contratación irregular o fraudulenta](#), por [deudas derivadas de servicios de telecomunicaciones](#) o por [inclusión indebida en guías de abonados](#).

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2017/notas\\_prensa/news/2017\\_03\\_14-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_03_14-ides-idphp.php)

**EL PROFESIONAL RESPONDE**

## ¿Qué es un bitcoin?

Bitcoin es una moneda electrónica o digital que sirve para intercambiar bienes y servicios por internet y que se caracteriza por su eficiencia, seguridad y facilidad de intercambio.

**Ventajas que ofrece:**

- En Bitcoin **no hay intermediarios** y el dinero pasa directamente de comprador a vendedor o de persona a persona en cualquier momento
- **No es controlado o gestionado por ningún Estado**, banco, institución financiera o empresa. Los usuarios de Bitcoin tienen un completo control sobre su dinero.
- **Es imposible su falsificación o duplicación.**
- Los pagos con Bitcoin son procesados **con tasas bajas o sin tasa alguna.**

**Inconvenientes:**

- Es un sistema de pago **muy poco conocido**, y por tanto, poco utilizado
- El valor total de bitcoins en circulación y el **número de negocios usando Bitcoin son muy pequeños**
- El desconocimiento conlleva a la **desconfianza por parte de los usuarios**

De cara a la Protección de Datos Personales, es un sistema muy seguro, pues no es necesario revelar la identidad de las partes intervinientes al hacer negocios preservando privacidad de quienes en ellos intervienen.

**IMPORTANTE**

Para realizar compras con Bitcoins no hay que revelar información comprometida a través de internet, como números de tarjeta de crédito o de cuentas bancarias